

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CINDY NATHALI SOLANO PARRADO
Demandado: CARLOS ANDRES RODRIGUEZ HERRERA
500013110002-2021-00102-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de marzo de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (25) veinticinco de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera del Acta de Conciliación No. 188-2020 del 18 de septiembre de 2020 celebrada y suscrita en la Procuraduría Treinta de Familia de Villavicencio, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado CARLOS ANDRES RODRIGUEZ HERRERA, y a favor de la demandante señora CINDY NATHALI SOLANO PARRADO, padres de las niñas LUCIANA y SARA VALENTINA RODRIGUEZ SOLANO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ HERRERA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora CINDY NATHALI SOLANO PARRADO la suma de diez millones quinientos setenta y tres mil quinientos pesos moneda legal (\$10.573.500.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Dos millones de pesos moneda legal (\$2.000.000.00), por concepto de dineros adeudados por alimentos y que se obligó a pagar el 15 de octubre de 2020, dejado de cancelar por el demandado.

2. Dos millones de pesos moneda legal (\$2.000.000.00), por concepto de dineros adeudados por alimentos y que se obligó a pagar el 15 de noviembre de 2020, dejado de cancelar por el demandado.

3. Dos millones de pesos moneda legal (\$2.000.000.00), por concepto de dineros adeudados por alimentos y que se obligó a pagar el 15 de diciembre de 2020, dejado de cancelar por el demandado.

4. Dos millones cien mil pesos moneda legal (\$2.100.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Dos millones ciento setenta y tres mil quinientos pesos moneda legal (\$2.173.500.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Trescientos mil pesos moneda legal (\$300.000.00), por concepto de las dos mudas de ropa del mes de diciembre de 2000, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Más las cuotas alimentarias, mudas de ropa y otros conceptos, que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

8. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ HERRERA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

9. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ HERRERA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

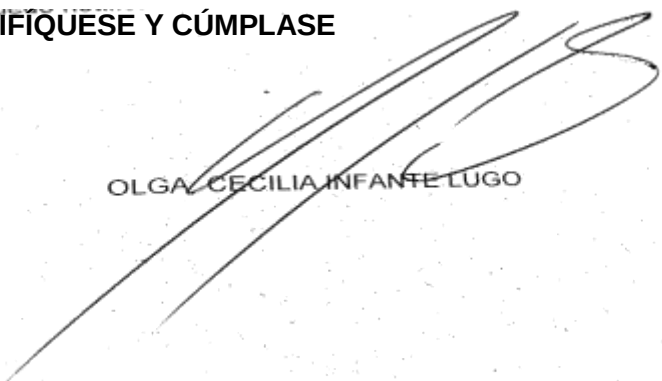
10. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

11. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer al abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CINDY NATHALI SOLANO PARRADO
Demandado: CARLOS ANDRES RODRIGUEZ HERRERA
500013110002-2021-00102-00



Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO

JUEZ

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0307c741425e6ad62c61e1c0fdde1821472d58e572488d12d9a015c0651b9dae

Documento generado en 25/03/2021 05:01:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**